

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....		13
Por tres meses.....		7

Número suelto: veinticinco céntimos.
 Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
 En los de prendadas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de julio)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 54

Con arreglo á lo que dispone el artículo 143 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, el día primero de agosto próximo tendrá lugar el ingreso de los mozos en caja, y con el fin de que tenga el debido cumplimiento encargo á los señores alcaldes de esta provincia lo hagan saber en la forma que en el citado artículo se dispone.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos que estan prevenidos.
 Santander 21 de julio de 1904.

El Gobernador,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Santander

El excelentísimo señor ministro de Hacienda, con fecha 10 de junio próximo pasado ha comunicado al ilustrísimo señor director general de contribuciones, impuestos y rentas la siguiente:

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Visto expediente instruido por esa Dirección general, con motivo de una consulta formulada por el delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, á fin de que, una vez reconocida, como lo ha sido por la Inspección general, la necesidad de oír á los interesados en los expedientes de defraudación antes de dictar resolución, se determine cuándo debe practicarse esta diligencia; y del oficio del Intenventor de Hacienda de la misma provincia, dando conocimiento de haberse opuesto á una providencia de dicho Delegado:

Resultando que por providencia de 25 de Febrero último el delegado de Hacienda suspendió los efectos de los acuerdos administrativos recaídos en varios expedientes de defraudación que se tramitaban en las oficinas de su cargo, por haber observado que en ellos no se había dado audiencia á los interesados y entender que esta omisión podrá envolver vicio de nulidad, y elevó consulta sobre el caso á la Inspección general, que la resolvió de conformi-

dad con el acuerdo de la Delegación:

Resultando que en 5 de Marzo siguiente, contestando el Delegado á requerimiento que esa Dirección general le habia dirigido para que activase el despacho de los expedientes, manifestó que era preciso determinar cuándo habia de practicarse la diligencia de oír á los interesados, y, al efecto, formuló nueva consulta acerca de este punto:

Resultando que la Intervención de Hacienda de la provincia, en oficio remitido á ese Centro por la Intervención general, se opuso á la providencia de 25 de Febrero por estimar que contravenia lo dispuesto en el art. 8º del Reglamento de procedimiento, y que la audiencia de los interesados no es requisito que el Reglamento de la Inspección exija como necesario:

Considerando que la necesidad de oír á los interesados en los expedientes de defraudación es incuestionable, no ya solo por respeto al derecho de defensa, que es elemental en todas las disposiciones relativas á la inspección é investigación de la Hacienda pública, habiendo sido ese derecho calificado de esencial en la sentencia de 15 de Febrero de 1904:

Considerando que el art. 53 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre último reconoce que, convertido en expediente de fraudación el de denuncia, debe oírse al interesado, puesto que se deben unir el escrito y documentos que presente, y es obvio que tal diligencia sería

imposible si previamente no se hubiera hecho la manifestación del expediente de defraudación se ajusten en su tramitación á las reglas del procedimiento económico-administrativo, y con arreglo á este precepto, de la duda consultada surge la de si ea necesaria la manifestación del expediente en el procedimiento general económico-administrativo y cuánto debe practicarse tal diligencia:

Considerando que el Reglamento de 15 de abril de 1890, de conformidad con la base 10.ª de la Ley de 19 de Octubre de 1889, que continúa vigente, dispuso en sus artículos 71 á 74, que reunidos los datos necesarios se formulase dictamen por el Negociado, poniendo después de manifiesto el expediente por término de diez días, y, cumplido este requisito, el Negociado podía ampliar su dictamen si lo estimaba necesario; y que esta misma disposición, aunque reduciendo el plazo á cinco días, se encuentra en la regla 5.ª del art. 34 de la Instrucción provisional de 13 de Noviembre de 1901: en la regla 5.ª del art. 57 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero de 1902, con la variante de que la manifestación del expediente se hiciera antes del informe de Negociado; y en el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que ordena que el expediente se ponga de manifiesto antes también de ese informe y por término de diez días:

Considerando que, si bien el Reglamento de 13 de octubre de 1903 guarda silencio acerca del punto objeto de la consulta, como quiera que continúa en vigor la de bases y se halla reconocida la necesidad de la audiencia del interesado, entre otras resoluciones en sentencias de 30 de marzo de 1880 y 23 de diciembre de 1891, es indudable que la omisión sólo puede explicarse por un error material, que importa subsanar, siquiera para poner el Reglamento en armonía con la Ley, garantizando, además, el derecho del interesado á defenderse:

Considerando que la disposición final del citado Reglamento de 13 de octubre de 1903 deroga las que se hayan dictado en materia de procedimiento, que se opongan á dicho Reglamento, por lo que sensu contrario han quedado subsistentes y en vigor todas aquellas disposiciones que no

contradigan las últimamente dictadas, de donde se refiere que continúa vigente el artículo 65 del Reglamento de 3 de septiembre de 1902, que, lejos de oponerse al actual, lo completa llenando un vacío que en él se advierte:

Considerando que subsanada esta omisión resultarán perfectamente concordantes los artículos 53 y 62 del Reglamento de la Inspección y armónicos con 52, pues en la diferencia de plazo que entre éste y aquéllos resulta debe darse preferencia al plazo más largo, no solamente por razones de equidad, sino también por ser el señalado en las disposiciones especiales relativas al caso:

Considerando que en la conducta observada por el Delegado de Hacienda en Murcia no se advierte motivo alguno para tomar en consideración lo alegado por el Interventor de la provincia, porque el art. 8.º del Reglamento de procedimiento que se supone infringido es totalmente ajeno al punto que se ventila, y se refiere á los efectos que la reclamación del particular debe producir en la ejecución de los actos administrativos, sin anular las facultades que á los Delegados de Hacienda atribuye el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, ni la que les confiere el art. 133 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, facultad discrecional, cuyo ejercicio no estará nunca más justificado en el caso presente, puesto que se funda en un vicio esencial del procedimiento:

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

- 1.º Que se apruebe la conducta seguida por el Delegado de Hacienda y se destine la oposición interpuesta por el Interventor de Hacienda de la provincia; y
- 2.º Que se declare, con carácter general, que no ha sido derogado el art. 65 del Reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, y, en su consecuencia, que tanto en las reclamaciones de los particulares contra actos administrativos, como en los expedientes de defraudación, una vez reunidos los datos y antecedentes que se consideren necesarios, y antes del informe del Negociado, deberán ponerse los expedientes de manifiesto á los inte-

resados, para que en el término de diez días hagan las alegaciones y presenten las pruebas que á su derecho convengan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 10 de Junio de 1904.

OSMA
Sr. Director general de Contribuciones, impuestos y rentas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos particulares á los que pudiera interesar.

Santander 15 de julio de 1904.
—El Delegado de Hacienda, Rafael de Sierra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

Se hace saber que en providencia del señor gobernador civil de 16 de julio actual, han sido declarados francos y registrables, por renuncia de los interesados en el acto de la demarcación los terrenos de los registros que á continuación se expresan.

Atrevida, número 9062; Aumento á Potosina segunda, número 9093; Oliva, número 9810; Por sí caso, número 9062; Complemento á Potosina, número 9137; Teresa María, número 9041 y Aumento á Obdulia, número 9092.

Santander 19 de julio de 1904.
—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

Se hace saber que el señor gobernador civil de petición de la Hacienda ha decretado en 13 del actual por debitos del canon de superficie la caducidad de las siguientes concesiones: La Hormiga número 7908; Fraternidad, número 9254; Juanito, número 9152; Futimio, número 7151; La Isabel, número 7530; La Amora, número 6948; La Linda, número 6683; Santa Eulalia, número 4914; Cortesana, número 4913; Consuelo, número 4838; Puerto Rico, número Franco Española, número 7957; San Luis, número 9018. Lo que se hace saber para conocimiento de los dueños de las expresadas minas.

Santander 19 de julio de 1904.
—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

De orden del señor gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de esta provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro, advirtiéndole que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Número	Nombre de la mina	Interesado	Pertene- ncias de demar- cadas	Clase de mineral	Papel de pagos	
					Para sello Pesetas	Pertenene Pesetas
10846	José	D. José Regil	18	Cinc	75	45
11632	Las Plegades	Isidoro Ubierna	30	id.	75	75
12444	Satanas Mining	Domingo P. Peña	42	id.	75	105
11920	La Polar	Maximiliano Celis	24	id.	75	60
11518	Consuelo	idem	15	Manganesa	75	37'50
12569	San Antonio	D. Adolfo Hnolle	16	Cinc	75	40
9038	La Potosina	Juan P. Ayuela	18	Cobre	75	45
10063	Esperanza	Eusebio Nestor Robles	24	id.	75	60
11479	La de Cachorrillos	Isidoro Ubierna	30	Cinc	75	75
11855	Oligirto	Santiago Gómez Sañudo	64	Hierro	75	64
11209	Fortuna	Silvestre J. Benguria	28	Carbón	75	28
11354	Amalia	Juan Bautista Iraegui	16	id.	75	16
11744	Nula	D ^a Fernanda González	30	Hierro	75	30
11577	Adela	D. Eduardo Diaz	42	Cinc	75	105
12155	San Mateo	José Boreas Romero	24	Hierro	75	24

Santander 20 de julio de 1904.—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

CANCIONES DE LAS DELICIONES

DEFINICIONES por curso, por espacio á los...

Ministerio de Instrucción

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de junio de 1904.
(Población de Santander, según censo de 1903: habitantes, 54.694)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
Fiebres tifoideas (tifus abdominal)																	
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar																	
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis	1																
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica	3																
Pneumonia	1																
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1																
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2																
Diarrea y enteritis	2																
Diarrea en menores de dos años	2																
Hernias, obstrucciones intestinales	2																

Cirrosis del hígado
 Nefritis y mal Bright
 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexo
 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer
 Septicemia puerperal (fiebre peritonitis, flebitis puerperal)
 Otros accidentes puerperales
 Debilidad congénita y vicios de conformación
 Debilidad senil
 Suicidios
 Muertes violentas
 Otras enfermedades
 Enfermedades desconocidas ó mal definidas

TOTAL POR SEXOS	12	10	7	4	5	7	8	14	15	49	34	83
TOTAL POR EDADES	22	11	12	8	14	15	83					

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
	93	92	15	10	7	3

EXERCICIO DE 1904

Y se publica en el Boletín Oficial de la provincia, cumplido el artículo 12 del citado Real decreto.
 Santander 7 de Julio de 1904.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

MESES DE JULIO

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el ejercicio de 1904 por el Ayuntamiento de Santander en virtud de Real decreto de 28 de Diciembre último y demás disposiciones que en este particular se hubieran dictado.

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes

DISTRIBUCION

Importe

20.000

17.000

22.000

3.000

4.500

8.000

3.000

113.100

2.000

2.000

193.600

TOTAL FONDOS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1904

MES DE JULIO

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes Pesetas Cts.
233.157'81

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	20.000	3.800	200	24.000
2.º Policía de seguridad	17.000	1.000	3.000	21.000
3.º Policía urbana	22.000	2.000	1.000	25.000
4.º Instrucción pública	3.000	,	,	3.000
5.º Beneficencia	4.500	500	,	5.000
6.º Obras públicas	8.000	1.000	6.000	15.000
7.º Corrección pública	2.000	1.000	2.000	5.000
8.º Cargas	113.100	2.000	6.057'81	12.1157'81
9.º Obras de nueva construcción	2.000	,	8.000	10.000
10.º Imprevistos	2.000	,	2.000	4.000
11.º Devoluciones	,	,	,	,
TOTAL PESETAS	193.600	11.300	28.257'81	233.157'71

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.
Santander 7 de julio de 1904.

El Alcalde accidental
Ricardo Horga

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Temes Nieto, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de resto de costas y gastos ocasionados en el juicio de testamentaria de Gaspar Canales Madrazo, vecino de Santoyana, Soba, no que fué de instancia de don Pedro Diego Saenz, como representante de su mujer, doña Manuela Canales, en concepto de pobre, representado por el Procurador don Cecilio Lopez de Castro; se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

1.ª Una casa-cabaña al sitio de Fuente Preveo, término municipal de Agüera de Montija, provincia de Burgos, de treinta pies de larga, por sesenta de ancha, que linda Sur y Oeste prado y herederos de don José Diego y Norte y Este con terreno comun, tasada en mil pesetas.

2.ª La octava parte de una casa al mismo sitio que la anterior, proindivisa con otra igual porción adjudicada á la heredera doña Manuela Canales García, y el todo con herederos de Patricio Diego, que en conjunto mide una extensión superficial de cuarenta pies de larga por veinte de ancha, y linda Este terreno comun, Norte y Sur herederos de José Diego y Oeste con la propia interesada doña Josefa Diego, valuada dicha octava parte en ciento veinticinco pesetas.

3.ª La mitad de un prado mancomunado con igual porción de la heredera doña Manuela Canales García al mismo sitio, de treinta y cinco carros de cabida, ó sean cuarenta y tres áreas y cuarenta centiáreas, que linda Sur terreno comun y por los demás vientos con herederos de Patricio Diego, valuada dicha mitad en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Un prado denominado «Praduco», situado en Fuente-Preveo, término municipal del Valle de Soba, de treinta y dos carros de cabida ó sean treinta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas, que linda Este doña Ramona de la Maza, Sur doña Manuela Diego, Oeste terreno común y Norte doña Josefa Diego, valuado en cuatrocientas pesetas.

5.ª Y la mitad de la quinta parte ó sea la décima de una casa cabaña y prado, al sitio de la Pe-

drosa, término municipal de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, proindiviso de igual porción de Manuel Canales, y linda toda ella por todos los vientos con terreno comun, valuada dicha segunda parte, en cien pesetas.

Cuyo remate se ha señalado para el día doce de agosto próximo venidero, á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se suplirán previamente la falta de títulos de propiedad, que se dará preferencia al que opte por la subasta de todos los bienes á la vez, que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la licitación, deberán consignar los postores el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ramales á diez y seis de julio de mil novecientos cuatro.—José Temes Nieto.—De orden de S. S.ª: Ante mí, Sergio Coca.

Don Romualdo Sanchez Morlan, juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber: Que el Registrador que fué de la propiedad de este partido, don Ricardo Molinero García, falleció en la villa de Los, el día cuatro de abril último, cesando por consiguiente en el desempeño con anterioridad los Registros de los partidos de Sedano, Los, Villacarriedo, Belorado, Velez Málaga, Tordesillas y Boltaña, y se anuncia á los efectos del artículo doscientos setenta y siete del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, y al mismo tiempo se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación, contra el mismo para que dentro del plazo de seis meses á contar desde el día siguiente al de la inserción de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander á que pertenece el partido de Villacarriedo la ejerciten en forma.

Y cumpliendo lo acordado en el expediente promovido por la viuda dicho señor Registrador, doña Dolores Lacosta Artieda, se expide el presente en Aoiz á seis de julio de mil novecientos cuatro.—Romualdo Sanchez Morlan.—Por su mandado, Ramon Arenal.

Don Carlos Aisa, juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y empiezo á los que se crean con derecho á la herencia del incapacitado don Julian Fernández Arnuero, de cincuenta y ocho años, viudo, natural y domiciliado en esta villa, en la que falleció el veintidos de junio último, sin hijos ni ascendientes, apareciendo que tuvo un tío carnal en Cuba y otros parientes en Toledo ó su provincia, para que en el término de treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Toledo y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el juicio de abintestato de dicho finado, prevenido de oficio, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á trece de julio de mil novecientos cuatro.—Carlos Aisa.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

Don Claudio García Bernardo, juez accidental de instrucción en Saro y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, por ignorarse su actual paradero y hallarse comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Gaspar Rodriguez García, de veinticinco años, soltero, minero, hijo de José y María, natural y vecino de Suarez en Becuena, estatura regular, moreno, usa bigote, y le faltan dos dientes en la mandíbula superior, y lleva cédula personal á nombre de José, para que comparezca ante este juzgado, en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que contra él mismo y otros se instruye, por lesiones graves, á José López Alvarez, pues de no verificarlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido requisitoriado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este juzgado en la prisión de esta villa.

Dado Voto de Cosío á cinco de julio de mil novecientos cuatro.—Claudio García Bernardo.—Por su mandado, Marcial A. Calimes.

Don Lucrecio Jusué y Fernández,

Abogado de los Tribunales de la Nación, y encargado accidentalmente de este partido de Potes.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Luis Vázquez, quinquillero ambulante, cuyo paradero se ignora, siendo también desconocidas sus señas personales, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala Audiencia de este juzgado al objeto de ser leído en causa pendiente por estafa de varios relojes y despertadores á don Luis Díaz Cantolla, vecino de Llanes, y con establecimiento en esta villa.

Dado en Potes á diez y siete de julio de mil novecientos cuatro.—Lucrecio Junué.—Por mandado de S. S.^a, José María de la Peña.

Don Vicente Muñoz Pardo, actuario del juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en las diligencias preparatorias de ejecución seguidas en este Juzgado por doña Fernanda Díaz de Trevilla y doña Encarnación Goiri y Linazasoro, la primera por sí, y como tutora de sus nietos y la segunda como representante de sus hijos menores de edad, se ha dictado un auto que dice:

Auto.—Resultando: Que el día catorce de febrero de mil ochocientos noventa y nueve prestó declaración ante este juzgado el deudor don José Riaño González, sin que después se halla practicado ninguna otra diligencia.

Considerando: Que de conformidad á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento civil, caducará de derecho la primera instancia cuando no se inste su curso dentro del término de cuatro años á contar desde la última diligencia, y en virtud de lo proceptuado en el artículo cuatrocientos catorce de la misma ley, en tal caso se tendrá por abandonada la acción y deberá el juez mandar archivar los autos sin ulterior progreso.

S. S.^a ante mí el Escribano dijo: Se tiene por abandonada y por caducada de derecho esta primera instancia y previo el reintegro correspondiente y á su tiempo el visto del señor Liquidador archívense estos autos sin ulterior progreso, haciéndose saber á los interesados.—Lo mandó y firma

el señor don Agapito de las Heras y Herrero, juzz de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega á ocho de junio de mil novecientos cuatro, doy fé: Agapito de las Heras.—Ante mí: Licenciado, Vicente Muñoz.

El auto anteriormente inserto concuerda con su original á que me remito, y para que sirva de notificación á doña Fernanda Díaz de Trevilla, viuda, dedicada á las labores de su sexo, vecina que fué de Santander y doña Encarnación Goiri y Linazasoro, viuda, vecina de Olmos, expido el presente que firmo en Torrelavega á catorce de julio de mil novecientos cuatro.—Visto Bueno, Antonio Bascón.—Licenciado, Vicente Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alca dia de Santander

Instruido el expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de Tomás Montes, vecino que fué de León, cuyas señas á continuación se expresan, encargo y ruego á todas las autoridades y demás personas que de él puedan tener noticias, se sirvan participar á esta alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hijo Miguel Montes García, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor las excepciones que le correspondan, con arreglo al artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos.

Santander 8 julio de 1904.—El alcalde accidental, Ricardo Horga.

Señas que se citan

Edad 70 años próximamente, estatura alta, pelo cano, ojos castaños, nariz larga, color moreno, sin bigote, usaba sotabarbanegra, natural de San Andrés de Linares, (Oviedo), señas particulares, picado de viruelas.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para formar los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el año próximo de 1905, quedan expuestos al público en la secretaría de

este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones de que han sido objeto y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Hazas en Cesto 18 de julio de 1904.—El alcalde, Ramón Arredondo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida

Una cartilla del Monte Piedad, expedida á nombre de Juana López Rancero, se ruega la entregue redacción del Cantábrico.

Zürich

Compañía general de seguros
Contra los Accidentes y la Responsabilidad civil

Esta Compañía, fundada el año 1872 y domiciliada en Zürich (Suiza), está autorizada en España por Real decreto de 27 de mayo de 1901.

Operaciones de la Compañía

SEGUROS COLECTIVOS de obreros contra los accidentes del trabajo, según la ley de 30 de enero de 1900.

SEGUROS INDIVIDUALES contra los accidentes de cualquier naturaleza, profesionales y no profesionales.

SEGUROS PARA VIAJES por mar ó por tierra y con ó sin residencia en países de Ultramar.

SEGUROS VITALICIOS con prima única contra los accidentes de los viajes.

SEGUROS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL en que puedan incurrir, respecto de terceros, las empresas industriales y comerciales, ferrocarriles, tranvías, empresas de transportes, los propietarios de caballos, carruajes, los dueños de fondas, etc., etc., según previeren los artículos 1902 á 1910 del Código civil.

Para mas informes dirigirse á las oficinas de la Agencia en Santander y su provincia, calle de Daoiz y Velarde, número 27.

SANTANDEB

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 19